

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (anexorio).  
Cartagena, D. Gregorio Segurz. Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### CIRCULAR

Con el fin de que esta Junta Central de mi presidencia tenga conocimiento con la oportunidad debida de las alteraciones ocurridas en las nóminas mensuales que tienen obligación de presentar los Habilitados del Magisterio de primera enseñanza, y determinar con toda exactitud las cantidades líquidas mensualmente devengadas para el fondo de derechos pasivos; en sesión celebrada el día 13 del actual acordó, que las Juntas provinciales de Instrucción Pública, á partir de las nóminas del mes de Enero, se atengan á las instrucciones siguientes:

1.ª Las copias de las nóminas mensuales, autorizadas por los Habilitados, con el V.º B.º del señor Gobernador Presidente, y con la conformidad del Secretario, se entregarán por aquéllos á la Junta provincial respectiva, al mismo tiempo que presenten, para su conformidad, las nóminas originales.

Las Juntas provinciales retendrán en su poder las copias de estas nóminas hasta que tengan conocimiento exacto de las alteraciones introducidas, y las remitirán á la Junta Central, sin excusa ni pretexto alguno, dentro de la primera quincena del mes siguiente al en que aquéllas correspondan. A este efecto, las Juntas provinciales cuidarán de que los Habilitados de la provincia presenten con la anticipación necesaria la nota ó relación de las cantidades dadas de baja por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Instrucción Pública;

2.ª Con las nóminas mensuales de toda la provincia, deberá acompañarse una certificación expedida por el Secretario de las respectiva Junta provincial, con arreglo al modelo adjunto, en la que se harán constar, por partidos judiciales, los nombres de todos los señores Maestros que, figurando en las nóminas, hayan sido dados de baja por la Ordenación de Pagos. Si la partida eliminada correspondiese á vacantes, se consignará el nombre de la Escuela que motive la baja, sumando su importe con el de todas las bajas del mismo partido, pero independientemente de los demás que constituyan la provincia, para que haya la debida separación en los totales de cada partido;

3.ª El importe total por conceptos de cada partido judicial, se consignará por nota al pie de la respectiva nómina, y será deducido del que ésta represente, estampándose á continuación, como importe líquido, la diferencia que resulte;

4.ª La causa de la baja ó alteración en las nóminas, será indicada en la certificación con las abreviaturas Ord. Pog., Fall., Jub. y Tr.ºº equivalentes respectivamente á Ordenación de Pagos, Fallecimiento, Jubilación y Traslado, y cuando la partida, eliminada corresponda á reintegros ordenados por la Delegación de Hacienda, con la abreviatura Reint.;

5.ª Las Juntas provinciales de Instrucción Pública cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las alteraciones introducidas en las nóminas por cualquiera de las causas á que se refiere la regla 4.ª de la presente circular, sean liquidadas en las del mes siguiente, haciendo figurar en ellas los descuentos de Derechos pasivos que hubieren sido reintegrados en Hacienda en el mes anterior;

6.ª Las notas-resúmenes que las Juntas provinciales deben acompañar á los resguardos de transferencias, continuarán remitiéndose en la forma ordenada en la Circular de esta Junta de 15 de Mayo de 1905, con la única excepción de no consignarse en «Observaciones» las bajas y alteraciones que figuren en la certificación á que se refiere la regla 2.ª si bien habrán de indicarse todas las que, por reintegro en Hacienda ó por otra causa no imputable á los Habilitados, deban ser baja en las nóminas respectivas y no figuren en dicha certificación por haber sido acordadas después de expedida;

7.ª Los descuentos correspondientes al fondo de derechos pasivos, se transferirán en armonía con

lo prevenido en la Circular de 11 de Noviembre último, dentro precisamente de los veinte días siguientes al en que se haga efectivo el mandamiento de pago de la Delegación de Hacienda, consignándose en la nota-resumen de transferencia, á continuación de cada partido, la fecha en que tenga lugar el cobro de dicho mandamiento.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1910.—El Presidente, G. Bugallal.—Señor Gobernador presidente de la Junta de Instrucción pública de.....

(«Gaceta» núm. 22 de 22 de Enero).

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 254.

##### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan averiguar el paradero de Miguel Juan Ortuño, vecino de Yecla, cuya señas son: estatura baja, delgado, color palido y enfermizo, pelo y ojos negros, viste pantalón de pana negro, un mantón de mujer también negro, alpargatas y gorra negra, de unos cuarenta años de edad, desaparecido el día diez y seis del actual, participando á este Gobierno el resultado de las gestiones.

Murcia 31 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Federico Ordás Avecilla.

Número 196.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.090.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Joaquín Martínez García, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan ciento setenta y seis pertenencias para la mina denominada *El Rey de los Estanos*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en el paraje llamado Cabezo de las Minas y Loma de los

Caracoles; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer en sus líneas exteriores y en las interiores con «La Casualidad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «La Casualidad», núm. 14.442; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 800 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 600; 2.ª á 3.ª E. 800; 3.ª á punto de partida N. 600; de punto de partida á 4.ª en dirección E. 400; 4.ª á 5.ª S. 1.000; 5.ª á 6.ª O. 1.700; 6.ª á 7.ª N. 1.400; 7.ª á 8.ª E. 1.700, y 8.ª á 4.ª S. 400 metros. Comprende esta designación 190 pertenencias á que han sido aumentadas las solicitadas, según instancia de fecha 17 del actual.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Enero de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 198.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.879.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, como representante de la Sociedad general de Industria y Comercio vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º de Febrero de 1909, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Señá Diega*, número 12.661, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Llanos de San Ginés, diputación de San Ginés; lindando por el N. con «Luisito»; al Sur con «Celia»; al E. con «El Japon», y al O. con «Señá Diega», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de «Señá Diega», núm. 12.661; y desde él se medirán 18 metros con rumbo N. 16º 45' O. y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 16º 45' N. 200; 2.ª á 3.ª S. 16º 45' E. 18, y 3.ª á punto de partida O. 16º 45' S. 200 metros; cuya superficie horizontal es de 3.600 metros cuadrados, y

esta: do todos los rumbos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crea con derecho para ello.

Murcia 20 de Enero de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 237.

### MONTES PUBLICOS

#### Inspección de repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 10 de Febrero próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 5.ª subasta para el aprovechamiento de mil metros cúbicos de piedra divididos en lotes de 250 metros cúbicos en los trozos La Navela, El Solán, La Muela y Montoro, que constituyen el monte número 41 de Blanca, durante el año forestal de 1909 a 1910, bajo el tipo de tasación de cincuenta pesetas cada lote y en los que para cada uno podrán hacerse proposiciones por separado; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Blanca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 29 de Enero de 1910.—El Inspector accidental, Ricardo Corral.

### Tercera sección.

Número 217.

### COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Vistos los antecedentes relativos a la elección de Concejales verificada el día 5 de Diciembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento de Alguazas.

Resultando: Que Don José Jover Sánchez y Don Vicente González Ruiz, Concejales del Ayuntamiento de Alguazas, en escrito dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia y remitido por el mismo a esta Corporación, exponen, que provistos de las correspondientes propuestas y solicitudes, se personaron en el domicilio oficial de la Junta municipal del Censo con el fin de hacer uso del derecho que les reconoce el art. 24 de la ley Electoral en la sesión que debía celebrar la referida Junta para la proclamación de Candidatos para Concejales, lo cual no pudieron realizar, porque ni esa sesión se celebró, ni durante todo el expresado día, estuvieron abiertas las oficinas instaladas, hechos que justifican por medio de un acta levantada por nueve electores de Alguazas, debido a no haber Notario en aquella villa; y que después de lo dicho, se enteraron de que la elección de Concejales se había llevado a cabo con arreglo al art. 29 de la precitada ley Electoral; por cuyos motivos pedían la nulidad del mencionado acto de la proclamación de candidatos para Concejales.

Resultando: Que esta Comisión acordó que los referidos documentos se remitieran al Alcalde de Alguazas a fin de que se cumplieran los trámites preceptuados en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y a la vez reclamó

el expediente relativo a la proclamación de candidatos a Concejales y el acta en que constara esta operación electoral que debió practicarse el día 5 de Diciembre próximo pasado, existentes en la respectiva Junta municipal.

Resultando: Que dada vista a los Concejales proclamados de la reclamación producida contra la validez de dicha proclamación, alegaron éstos ser falso el motivo de la protesta; habiendo manifestado al Concejal D. Francisco Martínez González que fueron sorprendidos por el denunciante D. José Jover Sánchez para firmar el acta unida a dicha protesta, varios de los que la suscriben, sin saber lo que autorizaban e indicándoles solamente que se trataba de un acto político, y que ignoran si estuvo o no reunida en el Ayuntamiento la Junta municipal del Censo; que el pueblo en masa puede acreditar que la mencionada Junta permaneció constituida el día 5 de Diciembre último en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde; que si en Alguazas no hay Notario para levantar actas, reside el de Molina a veinte minutos de aquel pueblo, el cual no fué objeto de requerimiento alguno en dicho día, y el no traerlo se debió a que tal funcionario habría tenido que consignar la verdad; que los firmantes de la aludida acta son arrendadores de un terreno que administra D. José Jover Sánchez, y a pesar de ello, y convencidos de que éste les había engañado, protestaron pública y privadamente de la falsedad que se les imputa; que esta Comisión provincial pase el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios por denuncia falsa; y que esta comparencia la suscriben, además de los Concejales proclamados, todas las personas que vieron constituida durante el tiempo indicado a la Junta municipal del Censo en el día de referencia, cuyo número asciende a cuarenta y dos.

Resultando: Que del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo en 5 de Diciembre último aparece que fueron proclamados Concejales del Ayuntamiento de Alguazas conforme al art. 29 de la ley Electoral, D. Pedro José Ruiz Alarcón; Don Telesforo Martínez Franco y D. Mateo López Oliva, por el distrito 1.º, de aquel término municipal; y D. Andrés López Sánchez y D. Francisco Martínez González, por el distrito 2.º, sin que se produjeran en ese acto protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Visto lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que del expediente no resulta demostrada la indebida aplicación del art. 29 de la ley a las elecciones municipales de Alguazas, por que los hechos y omisiones alegados por los recurrentes carecen de la necesaria justificación, y ni aun pueden estimarse como indicios de los que deba deducirse racionalmente la pretendida nulidad de aquellas operaciones electorales.

Considerando: Que si bien la jurisprudencia ministerial propende a no exigir en estos casos, tantos elementos de prueba como cuando se solicita la nulidad de una elección verificada por el procedimiento normal de la votación en los Colegios, este criterio no puede extremarse hasta el punto de que llegue a resultar ineficaz el precepto legal, quedando a merced de que cualquiera consiga por su exclusiva voluntad y para sus fines particulares la invalidación de un acto que aparece revestido de las formalidades

extrínsecas, pues de este modo se sancionaría el predominio del voluble arbitrio individual sobre la regla inmutable y preceptiva del derecho escrito.

Considerando: Que contribuye a aumentar la desconfianza sobre la exactitud de los hechos relatados por los reclamantes las manifestaciones del Concejal D. Francisco Martínez González, acerca de la forma de autorizar el acta que extendida como un documento privado se acompaña a la reclamación, sin que aquellos intentaran revestirla de todas las formalidades legales necesarias para que constituyera un documento público y fehaciente.

La Comisión provincial acuerda desestimar las reclamaciones formuladas y declarar válidas las elecciones verificadas en Alguazas en el mes de Diciembre último para la renovación bienal de aquel Ayuntamiento; debiendo comunicarse esta resolución al Alcalde de dicha villa para su conocimiento y a fin de que la notifique en forma a los interesados; publicándose también en el *Boletín oficial* dentro del término legal.

Murcia 24 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Laureano Albaladejo.—El Secretario, José Ledesma.

Número 239.

### COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Vistos los antecedentes relativos a la elección de Concejales verificada en Ceuti en el mes de Diciembre último para la renovación bienal de aquel Ayuntamiento.

Resultando: Que D. Gerónimo Marín López y D. José Escámez Jara en escrito dirigido al Sr. Gobernador el día doce de Diciembre próximo pasado y remitida a esta Comisión por dicha autoridad, reclamaron contra la proclamación de candidatos a Concejales efectuada por la Junta municipal del Censo de Ceuti, con aplicación del art. 29 de la ley Electoral, exponiendo como fundamentos de su reclamación que con el fin de intervenir las dos únicas Secciones de los dos distritos electorales de la referida villa, nombraron cuatro Interventores e igual número de suplentes, y al presentarse en los locales designados para la constitución de las Mesas de dichas Secciones el Jueves anterior a la elección para hacer entrega de los talones relativos a los indicados nombramientos, vieron que tales locales estaban cerrados y no se abrieron en todo el día; por cuya razón tuvieron necesidad de constituirse en los domicilios de los Presidentes de las expresadas Mesas, a los cuales entregaron los mencionados talones; y como se negaron a darles los correspondientes recibos y en vista de no existir Notario alguno en la localidad requirieron a los testigos presenciales D. Manuel Florenciano Sánchez y D. José Saravia Martínez para que levantaran el acta que acompañan a su precitado escrito, en cuyo documento se hace constar la certeza de los hechos anteriores; y que el Domingo día doce, señalado para la elección de Concejales, y cuando los Interventores de los reclamantes fueron a tomar posesión de sus cargos y los electores a emitir sus sufragios, observaron con sorpresa que los Colegios no se habían abierto y que dicha elección se había verificado ya con arreglo al art. 29 de la ley Electoral vigente según manifestó en público el Secretario de la Junta municipal del Censo, D. Tomás Aledo.

Resultando: Que esta Comisión

acordó que se remitieran los referidos documentos al Alcalde de Ceuti, a fin de que se cumplieran los trámites preceptuados en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y a la vez reclamó el expediente relativo a la proclamación de candidatos a Concejales y el acta en que constara esta operación electoral que debió practicarse el día 5 de Diciembre último, existentes en la respectiva Junta municipal del Censo.

Resultando: Que en el expediente instruido por la precitada Junta municipal del Censo con motivo de las elecciones de referencia, aparece que el día 5 de Diciembre próximo pasado se reunió dicha Junta con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el art. 26 de la ley de 8 de Agosto de 1907, como acto preparatorio de las mencionadas elecciones que debían verificarse el día doce de aquel mes, proponiendo en forma los Concejales del Ayuntamiento de Ceuti D. Juan Torregrosa Guillén y D. Juan Galindo García que se declarasen candidatos para aquellas, a D. José Antonio Ayala Aledo y D. José Sánchez Pérez por el distrito 1.º y a D. Teodoro Martí Faura, D. José Sánchez Ayala y D. Juan Torregrosa Martí por el distrito 2.º, según se consigna en el acta original de la sesión que obra en el mencionado expediente electoral.

Resultando: Que de la misma acta aparece que inmediatamente presentó el ex Concejal D. José Sánchez Ayala una nota sin autorizar, en la que juntamente con el Concejal Don José Antonio Ayala Aledo proponía que se declarase candidato por el 2.º distrito a D. José Escámez Jara; que los ex Concejales D. Francisco Navarro Bermúdez y D. Francisco Ayala Aledo, en otra nota también sin autorizar que entregó el primero, proponían igualmente que fuese proclamado candidato a Concejal por el distrito 1.º, D. Andrés Nortes Navarro, y que hicieron lo propio en la misma forma D. Pedro García Bernabé y D. Juan Bolarín Baño a favor de D. Gerónimo Marín López por el último de los mencionados distritos: cuyos documentos originales corren unidos al expediente electoral.

Resultando: Que después de transcurridas cuatro horas de sesión, conforme a la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 13 de Abril último, la Junta municipal del Censo acordó por unanimidad proclamar condicionalmente candidatos para las próximas elecciones de Concejales, como únicos solicitantes, a D. José Antonio Ayala Aledo y D. José Pérez Sánchez, por el distrito 1.º, y por el 2.º a Don Teodoro Martí Faura, D. José Sánchez Ayala y D. Juan Torregrosa Martí; estimando respecto a las notas, que como ya se ha dicho, no estaban autorizadas, que adolecían de defectos que las viciaban, imposibilitando su admisión, si bien, para no lesionar derechos, que se acudiese en consulta, con certificación del acta, al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a fin de que decidiera si tales notas debían ser o no consideradas como propuestas hechas en debida forma y proclamados, en caso afirmativo, candidatos a Concejales los interesados, entendiéndose, de lo contrario, proclamados solamente los cinco candidatos primeramente relacionados, o sea en número igual al de vacantes, conforme al art. 29 de la ley Electoral vigente.

Resultando: Que fundado D. José Escámez Jara en el art. 24 de la citada ley Electoral, manifestó que no estaba taxativamente previsto, que las antedichas propuestas fuesen firmadas por los Concejales o ex Concejales, y que de conformi-

dad con lo dispuesto en el art. 18 de la repetida ley, debían ser orales; pero que para evitar la consulta a la Junta provincial del Censo electoral, interesaba se le permitiese retirar las notas y reemplazarlas por solicitudes ó propuestas autorizadas, toda vez que se hallaban presentes los que podían suscribirlas; protestando del acto, sinó se accedía á ello; por lo que, la Junta municipal, acordó, que ella por su parte había cumplido la ley, dado que la propuesta orai del art. 25 se refiere al caso de proposición de candidatos por la vigésima parte de los electores del distrito, en armonía con la regla 3.ª del art. 24, lo cual, no tiene aplicación á los que están comprendidos en la regla 2.ª del mismo artículo, como ocurre en el caso actual; y que no era atendible por extemporánea la sustitución pretendida, atendido que no se hallaban en el acto, por haber transcurrido más de las cuatro horas que como mínimo de duración ha de estar reunida la Junta, desestimando ésta en su consecuencia ambas pretensiones.

Vistos el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y las Reales órdenes de 1.º, 2, 9, 13, 14 y 19 de Julio de 1909.

Considerando: Que no es estrictamente legal el criterio adoptado por la Junta municipal en la sesión destinada á la proclamación de candidatos, porque ni la ley autoriza el que dicha proclamación se haga condicionalmente, ni faculta para que se someta á la decisión de persona extraña al mismo organismo, ni exige que las propuestas hayan de llevar precisamente las firmas de los proponentes, sobre todo cuando no puede dudarse de su autenticidad, por hallarse presentes al acto sus autores, motivos por los que se denegó indebidamente el derecho á proponer varios candidatos, que de haber sido proclamados, habrían excedido el número de las vacantes que había que proveer, haciendo inadecuada la aplicación del artículo 29.

Considerando: Que es doctrina legal reiteradamente aplicada por el Gobierno á reclamaciones de esta índole, que allí donde aparece la iniciación de la lucha electoral no puede aplicarse válidamente el art. 29 de la ley y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar hacer la elección, que es el régimen normal del derecho, convalidando la excepción solamente cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella.

La Comisión provincial en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, acordó declarar nulas la elección de Concejales verificada en 5 de Diciembre último para la renovación

bienal del Ayuntamiento de Ceuti; debiendo comunicarse esta resolución al Alcalde para su conocimiento y la notificación á los interesados, y publicarse en el *Boletín oficial* dentro del término legal.

Murcia 27 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Laureano Albaladejo.—El Secretario, José Ledesma.

**Cuarta sección.**

Número 242.

**JEFATURA DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

**Anuncio.**

Esta Junta acordó que á las once de la mañana del día 17 de Febrero próximo, tenga lugar el concurso para la venta de dos lotes de material existentes en este Arsenal sin aplicación para la Marina, con arreglo á las condiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y en los *Boletines oficiales* de Murcia y Barcelona, números 23, 17, 22 y 19, de 23, 24, 26 y 22 respectivamente del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los señores Comandantes de Marina de Valencia y Barcelona fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el «Diario Oficial» del Ramo.

Arsenal de Cartagena 29 de Enero de 1910.—El Secretario, Agustín Cuesta.

Número 232.

**ARSENAL DE CARTAGENA**

**REQUISITORIA**

Don José Miralles Bernabeu, Juez instructor de este Arsenal y de la causa contra el individuo que se expresa, al que se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria, expedida con arreglo á la Real orden de 17 de Febrero de 1909, inserta en la «Gaceta de Madrid», número 49:

Procesado: José Castro Macho, hijo de José y Carmen, natural de Santander, soltero, pintor, de veintidós años de edad, condiciones morales buenas, pelo negro, ojos id., estatura regular, nariz regular, último domicilio, Arsenal de Cartagena, por el delito de primera deserción, y debe presentarse ante el Juez instructor que suscribe, en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos diez.—V.º B.º: Miralles.—P. S. M., El Secretario, José Jover.

**Quinta sección.**

Número 1.847.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

**CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL**

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes-tres á que corresponden.	Importe — Pesetas
600	Severiano de Madoria.	Abogado.	4.º	54 41

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes-tres á que corresponden.	Importe — Pesetas
635	Emilia Molina Ortega.	Abogado.	4.º	22 38
692	José Antonio Navarro.	Pastelero.	Id.	95 78
707	José Martínez Ródenas.	Marmolista.	Id.	60 04
708	Peuro García Reigal.	Id.	Id.	60 04
709	Pedro García Tornel.	Id.	Id.	60 04
726	Gulari Gulvenkian.	Platero.	Id.	36 45
731	José García Bernal.	Alpargatero.	Id.	19 30
769	Daniel Sáez.	Constructor carros.	Id.	19 30
802	Sres. Argañi Rovira.	Horno pan.	Id.	19 30
803	Pascual Marin Marin.	Id.	Id.	19 30
804	Mariano Gambiu.	»	Id.	19 30
807	Emilio Sánchez Martínez.	Horno.	Id.	17 87
822	José García Morales.	Id.	Id.	12 51
824	Juan Guillén Delgado.	Id.	Id.	11 08
840	Ramón Mariano Giribert.	Sastre.	Id.	19 30
842	Domingo Martínez Nicolas.	Id.	Id.	19 30
853	José María Marin.	Sillero.	Id.	19 30
858	Francisco López Morales.	Relojero.	Id.	19 30
859	Francisco Píñuela García.	Id.	Id.	19 30
867	José Muñoz López.	Zapatero.	Id.	19 30
A 55	José María Fuentes.	Abacería.	Id.	34 92
» 62	Pedro Guerrero Gallego.	Abogado.	Id.	54 15
» 70	Jesús Martínez Celdrán.	Acete y vinagre.	Id.	19 30
» 80	Teresa Clerias Foas.	Id.	Id.	6 43
» 81	María Charles Mayorel.	»	Id.	33 60
» 99	Antonio Barrachina Pastor.	Abogado.	Id.	54 15
»105	Manuel Martínez López.	Tartanero.	Id.	0 44
»110	Francisco Martínez Gil.	Tejidos.	Id.	38 60
»111	Gaspar Lara.	Vendedor.	Id.	47 89
»113	Sebastián Ubeda Blasco.	Id.	Id.	19 30
»114	Félix Pacheco Ruiz.	Id.	Id.	73 62
»117	Manuel Nevado López.	»	Id.	36 45
»127	Miguel Sánchez Teller.	Periódico.	Id.	17 87
»152	Francisco Sánchez Marco.	Horno.	Id.	19 30
»163	Viuda de Jaime Miralles.	Contratista.	Id.	78 63
»164	José María Sánchez.	Fabricante.	Id.	57 90
»167	Andrés Sánchez Imbernón.	Vendedor.	Id.	235 88
»170	Francisco Meseguer Jiménez.	Horno.	Id.	19 30
»172	Francisco Espinosa Almela.	Abacería.	3.º y 4.º	59 73
»184	Sociedad Labradores S. Isidro.	Harinas.	Id.	57 90
»190	Cristóbal López Muñoz.	Abacería.	Id.	71 74
»203	Barolomé Lax Zamora.	Tratante.	Id.	66 03
»206	José Miralles Bru.	Vendedor.	Id.	35 74
»216	Fernando Salván.	Acete y vinagre.	Id.	25 73
»218	Tomás Hernández Hernández.	Expeculador.	1.º al 4.º	551 84
»225	José Guijarro Lledó.	Vendedor.	Id.	6 43
»239	Juan Martínez.	Café económico.	Id.	42 89
»246	Juan José Gullón.	»	Id.	127 59
»270	José María Funes.	Abacería.	Id.	23 82
»272	Alejandro Sánchez de León.	Comisionista.	Id.	52 41

Murcia 28 de Agosto de 1908.—Pedro Herrera.

**Sexta sección.**

Número 247.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA**

Habiendo resultado desierta la subasta que se anunció para el día 27 del actual y en cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente de la Comisión permanente de la Diputación provincial de Murcia, se anuncia segunda subasta por los años de 1910 y 1911 del servicio de bagajes de este Cantón por la cantidad de 357 pesetas 13 céntimos por cada un año, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía á los diez días siguientes del en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las doce horas de su mañana ó al siguiente y á la misma hora si fuese festivo bajo las condiciones que aparecen en el *Boletín* núm. 232, correspondiente al día 1.º de Octubre último.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cartagena 29 de Enero de 1910.—Vicente Arróniz.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha..... publi-

cado en el *Boletín oficial* núm. .... fecha..... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes de este Cantón en los años 1910 y 1911, á las clases militares y civiles, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los precisados requisitos y condiciones.

(Aquí se expresa la proposición que se haga escrita en letra y sin enmienda alguna, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 250.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA**

Don Pedro Alcántara Puche Tomás, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos Francisco Pérez Albert, hijo de Francisco y Dolores; José Martínez Bernal, de Natividad y Avelina, y Pascual Díaz Ibáñez, de Pascual y Josefa, alistados por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por el presente para que concurran á esta Sala Consistorial el día 30 del ac-

tual a las nueve de la mañana, ó antes del día 12 de Febrero próximo, en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento, en la inteligencia, de que si dejasen de concurrir, serán reputados como muertos, y excluidos por analogía á lo que determina la regla 4.ª del artículo 88 de dicha ley.

Yecla 26 de Enero de 1910.—El Alcalde accidental, Pedro Alcántara Puche.

Número 60.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por dicha Corporación en el mes de Diciembre próximo pasado.

Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de número.

Día 3.

Presidencia de D. José Parra. Apruébase la subasta de arriendo del arbitrio de Casa Rastro para 1910 adjudicada á D. Miguel Muñoz Haró, por 8.401 pesetas.

Se acuerda celebrar segunda subasta por haber quedado desierta la primera para el arriendo del arbitrio de puestos públicos de venta para 1910, fijándose como precio del contrato el nuevo tipo de 3.000 pesetas.

Se aprueba la adjudicación hecha á D. Juan Sánchez Rodríguez, por la suma de cien pesetas en la subasta celebrada para el arriendo del arbitrio titulado uso voluntario de pesas y medidas para 1910.

Visto el resultado negativo de la segunda subasta celebrada para el arrendamiento á venta libre del impuesto de consumos, se acuerda recurrir al medio de la administración municipal, conforme á lo acordado para este caso por la Junta municipal administrativa; disponiéndose se remita el expediente original al examen y aprobación de la Administración de Hacienda de la provincia.

Se autoriza al Sr. Presidente para atender al menaje y efectos, así como á la medicación necesaria, para el funcionamiento de la casa municipal de socorros recientemente instalada.

Ordinaria del día 8.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 10.

Presidencia de Don Juan Antonio Ruiz.

Se designa á D. Antonio Martínez Sánchez Fortún, para que en su carácter de Concejal forme parte de la Junta local de primera enseñanza para cubrir la vacante de D. Alfonso Moreno López, que dejó de pertenecer al Ayuntamiento.

Ordinaria del día 15.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 17.

Presidencia de Don Juan Antonio Ruiz.

Se aprueba la subasta celebrada para 1910 del contrato de arriendo del arbitrio de puestos públicos de venta y la adjudicación hecha en favor de D. Antonio Escámez Vidal, por la suma de 3.005 pesetas.

Se acuerda el cumplimiento por parte de la Comisión de Hacienda del acuerdo de 14 de Septiembre de 1907 para establecer con el Gerente

de la Sociedad Electra Aguilena, las bases concretas del proyecto del contrato para el suministro de fluido al alumbrado público.

Ordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 24.

Presidencia de D. José Parra. Se comisiona á la de Hacienda para que, previo examen y estudios de los antecedentes que obran en el Archivo, emita informe respecto del débito que viene consignado en los presupuestos por los derechos del arbitrio municipal de ocupación de vía pública correspondientes al ramal de línea férrea entre la Estación y el Puerto.

Se nombra á D. Pedro Calero Luanco, Médico titular interino con el haber anual de 2.500 pesetas para cubrir la vacante de su difunto padre D. Eladio Calero Sánchez.

Ordinaria del día 29.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 31.

Presidencia de D. José Parra. De conformidad con el informe de la Comisión de Hacienda se acuerda notificar al Sr. Director de la Compañía del Ferrocarril, el acuerdo de 12 de Agosto de 1899 por el que se revocó, por ilegal, el 12 de Diciembre de 1896, solucionando la cuestión que venía ventilándose entre Ayuntamiento y concesionario, mediante el pago de 17.782'60 pesetas por derechos del arbitrio municipal sobre la ocupación de la vía pública con el ramal de línea férrea entre la Estación y el Puerto.

Se autoriza al Sr. Presidente para encabezar con los fondos municipales una suscripción popular con destino á donativo á los soldados de este pueblo que forman parte del ejército expedicionario á la guerra del Rif.

Se nombra á D. Alfonso Blesa Pérez, practicante municipal interino con destino á prestar sus servicios en el Hospital de Caridad y casa de socorro municipal.

Aguilas 7 de Enero de 1910.—El Alcalde, J. Parra.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 235.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Don José Cánovas Montalbán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla y del Pósito de labradores de la misma.

Hago saber: Que á los ocho días de aparecer insertó el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrará subasta pública en estas Salas Capitulares de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Subdelegado de la Sección provincial de Pósitos y de la Comisión que al efecto será nombrada, para la venta por pujas á la llana de 4.519'50 kilogramos del trigo que hoy existe en el Pósito de labradores de esta villa, y al precio de veintidós pesetas los cien kilogramos y los desperdicios de la garvilladura á una peseta con veinticinco céntimos fanega y bajo las condiciones que figuran en el expediente instruido para dicho objeto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición

de las personas que quieran interesarse en dicha subasta

Librilla 28 de Enero de 1910.—José Cánovas.

### Octava sección

Número 206.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Citado: Tomás Campillo Aguirre, ha tenido su domicilio en Cartagena, en la calle de Cuatro Santos, ignorándose su actual paradero, se le cita para juicio oral de la causa número 364, de 1908, por disparo y lesiones, contra Juan García Martínez y otros; Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere: este Juzgado en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de dicha causa, ha de comparecer el día 5 de Febrero próximo á las diez, ante la Audiencia provincial de Murcia, para asistir á juicio oral.

Cartagena veinticuatro de Enero de mil novecientos diez.—El Actuario, José Calvo.

Número 219.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

REQUISITORIA

Procesado: Miguel Navarro Ballester (a) Manolillo el de Boque, hijo de Roque y Felipa, natural de Lorca, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, sin que conste más señas, último domicilio, Lorca, diputación de la Torrecilla, por el delito de hurto, ha de comparecer ante el Juez instructor de Lorca, dentro del término de diez días, con apercibimiento de rebeldía.

Dada en Lorca á veinticuatro de Enero de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Cándido Peláez Vera.—El Escribano, P. H., Francisco Segura.

Número 214.

### JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Vicente Diaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Manuel López Abenza, de veintisiete años de edad, natural de Villanueva (Murcia), sin domicilio conocido, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veinticuatro de Enero de mil novecientos diez.—Vicente Diaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Número 241.

### EDICTO DE COBRANZA

Don Adolfo Lorenzo Bordanove, Agente recaudador por el impuesto de arbitrios municipales.

Hago saber: Que la cobranza del

expresado impuesto cuya exacción se verificará por recibos talonarios respectivos al primer trimestre del corriente año y por las tarifas comprendidas en las letras I. J. K y L., tendrá lugar durante el día primero al veinticinco del mes actual á domicilio, y desde el veinticinco al veintiocho en la Oficina de esta Agencia, situada en la calle de la Platería número 69, planta baja, desde las nueve hasta las trece de cada día, como punto designado de acuerdo con la Autoridad local.

Igualmente dará principio la cobranza del impuesto sobre canales y bajadas de agua (letra M. y M. M.) correspondientes al año actual.

Se advierte á los contribuyentes que con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurren en el apremio de primer grado si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado, ó dentro de los días restantes del expresado mes.

Murcia 1.º de Febrero de 1910.—El Agente recaudador, Adolfo Lorenzo.

### Anuncios

### CAJA DE AHORROS

DE

### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

### SITUACION EN 22 DE ENERO DE 1909

Saldo anterior. . . . .	Pts. 12.420.620'39
Imposiciones durante la semana. . . . .	692.765'04
Suma. . . . .	13.113.385'43
Reintegros. . . . .	419.149'53
Saldo. . . . .	12.694.235'90

### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, le cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

### LEY MUNICIPAL

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.